

Surquillo, 31 de Julio del 2024

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000252-2024-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 14243-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

### VISTO;

El Expediente N° 14243-2024 que contiene el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la administrada **SOSHOKU T&D S.A.C.**, con **RUC N° 20603141751**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000917-2024-SOF/MDS** de fecha 19 de abril de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 452-2020-MDS, establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgos.

Que, el Art. 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000917-2024-SOF/MDS** de fecha 19 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **SOSHOKU T&D S.A.C.**, con **RUC N° 20603141751**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114: "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Angamos Este N° 1551, Block 1, Piso 1, Tienda ONP10 – Surquillo, se ejerce actividad económica sin contar con Certificado ITSE vigente. Por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016142-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016597-2023, ambas de fecha 21 de diciembre de 2023.

Que, con fecha 02 de mayo de 2024, mediante Expediente N° 14243-2024, la empresa administrada **SOSHOKU T&D S.A.C.** interpuso recurso de reconsideración, donde argumenta que: *Se ha cumplido con*



*subsanan la conducta infractora toda vez que con fecha 08 de febrero de 2024 se obtuvo el Certificado ITSE.*

Que, respecto al argumento de la recurrente es importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, publicada el 05 de enero de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", que señala: *"Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976<sup>1</sup>, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"*. En ese sentido, el establecimiento comercial ubicado en Av. Angamos Este N° 1551, Block 1, Piso 1, Tienda ONP10 – Surquillo, se encuentra obligado a contar con el Certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil, para ejercer actividad económica. En este punto resulta oportuno precisar que, el Certificado ITSE es exigible toda vez que busca la protección de la integridad física de las personas involucradas a la actividad económica que se ejerce en el local. Es decir, sirve para verificar que el establecimiento cumple con las medidas de seguridad que la autoridad solicita en las edificaciones.

Que, asimismo es menester precisar que, los actos posteriores a la fecha de detección de la infracción administrativa no encuadran dentro de los supuestos para eximir y/o atenuar de responsabilidad administrativa al infractor, al no encontrarse previstos en los artículos 45 de la Ordenanza N° 452-MDS ni en el 257 del TUO de la Ley N° 27444, máxime si son posteriores a la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, la administrada SOSHOKU T&D S.A.C. ha vulnerado la normativa municipal por el cual todo establecimiento comercial debe contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, incurriendo en la infracción con Código N° 05-0114 del CUIS de la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. Conforme a ello, este argumento también debe desestimarse.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **SOSHOKU T&D S.A.C.**, con **RUC N° 20603141751**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000917-2024-SOF/MDS** de fecha 19 de abril de 2024. En consecuencia, se **RATIFICA** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **SOSHOKU T&D S.A.C.**, en su domicilio señalado en **Av. Angamos Este N° 1551, Block 1, Piso 1, Tienda ONP10 – Surquillo**, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSÉ LUIS GÓMEZ BACA**  
**SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)**

<sup>1</sup> Artículo 4° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento: *"Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o deservicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades"*

